

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2015-00016-A

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que: “[... ] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 determina que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

**Que** el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en su artículo 22, entre las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional establece las siguientes: “u. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación”; y, “v. Resolver, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su reglamento”;

**Que** el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la “[...] conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”;

**Que** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), determina que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. [...]”;

**Que** en el artículo 17 del ERJAFE establece que: “Los ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios”;

**Que** con el Acuerdo Ministerial No. 020-12 de 25 de enero de 2012 el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, publicado en Edición Especial del Registro Oficial No. 259 el 7 de marzo de 2012, se consagra, entre otros, el principio de desconcentración estableciéndose las atribuciones y responsabilidades de los

niveles desconcentrados que corresponde a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito; y del Distrito de Guayaquil, Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales de Educación;

**Que** en el numeral 3 del artículo 31 del referido Estatuto Orgánico se determina que los Subsecretario (a) del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretario(a) de Educación del Distrito de Guayaquil, Coordinador(a) Zonal; tienen entre sus atribuciones y responsabilidades las siguientes: “a) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la educación y las disposiciones y resoluciones emitidas por el Ministerio de Educación; [...]*”;

**Que** mediante el Acuerdo Ministerial No. 0209-13 de 8 de julio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 73 de 4 de septiembre de 2013, se delegó a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, y del Distrito de Guayaquil; y, a las Coordinaciones Zonales de Educación, para que a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 020-12 de 25 de enero de 2012; en el ámbito de su jurisdicción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes, normativas aplicables vigentes, regulaciones internas, programación y disponibilidad presupuestaria; y, conforme a los planes previamente aprobados, entre otras las determinadas en el artículo 1, numeral 1.1 referentes a los ámbitos administrativo y educativo; y,

**Que** es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y a su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

**En uso** de las atribuciones que le confieren los Artículos 154 Numeral 1 de la Constitución de la República; 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En el numeral 1.1) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0209-13 de 8 de julio de 2013, a continuación del literal o), agréguese el siguiente literal:

*“p) Remover de la función directiva, previo sumario administrativo realizado por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, al personal directivo de las instituciones educativas fiscales: rectores, vicerrectores, directores, subdirectores, inspectores y subinspectores ganadores de concurso, en los casos en que incurran en una de las prohibiciones determinadas en los literales g),h), i), j), k) l), m), n), y, o) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, mismas que según su gravedad, en razón de la naturaleza y responsabilidad del cargo, determinen como insuficiente sancionar con suspensión temporal”.*

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El presente Acuerdo Ministerial será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública.

**SEGUNDA.-** La reforma incorporada sólo modifica el texto señalado en este instrumento, en

lo demás se atenderá a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0209-13 de 8 de julio de 2013.

**TERCERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. 0209-13 de 8 de julio de 2013, incorporando la reforma realizada a través del presente Acuerdo, para que en el plazo de 5 días tras su entrada en vigencia sea socializado al nivel de Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación para su aplicación.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Enero de dos mil quince.

*Documento firmado electrónicamente*

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**